

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

DE 2026

4873

(23 OCT 2026)

"Por la cual se suprime el Centro Facilitador de Servicios Migratorios el Catatumbo, adscrito a la Dirección Regional Oriente de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, nombrado a través del Decreto 1298 de 2026, en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso segundo del artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los numerales 14, 19 y 20 del artículo 10, y el párrafo del artículo 23 del Decreto 4062 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo del artículo 23 del Decreto 4062 de 2011 señala que, de acuerdo con los estudios técnicos y previa disponibilidad presupuestal, el director está facultado para organizar Direcciones Regionales y definir su jurisdicción, sede, puestos de control migratorio y centros de atención de servicios.

Que mediante el Decreto 4062 del 31 de octubre del 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como un organismo civil de seguridad, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente; con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, y cuyo objetivo es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia, control migratorio y extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y conforme con las leyes y política que en la materia defina el Gobierno Nacional.

Que el numeral 2° del artículo 4° del Decreto 4062 de 2011 establece como función de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la de *"ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional."*

Que el numeral 20 del artículo 10 del Decreto Ley 4062 de 2011 establece como función del Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la de *"Crear, trasladar, suprimir o fusionar las Direcciones Regionales, puestos de control migratorio y centros de atención al ciudadano, de conformidad con los estudios técnicos y previa disponibilidad presupuestal"*.

Que el párrafo del artículo 23 del Decreto 4062 de 2011 señala que, de acuerdo con los estudios técnicos y previa disponibilidad presupuestal, el director está facultado para organizar Direcciones Regionales y definir su jurisdicción, sede, puestos de control migratorio y centros de atención de servicios.

Que, en el marco de las competencias de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y de los principios de eficacia, economía y eficiencia que orientan la función administrativa, resulta necesario revisar y ajustar la organización, distribución y operación territorial de la entidad a las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el comportamiento de los flujos migratorios, la demanda de trámites, actuaciones de control y verificación migratoria, con el fin de optimizar los recursos institucionales y fortalecer la capacidad operativa para el cumplimiento de su misión.

Continuación de la Resolución "Por la cual se suprime el Centro Facilitador de Servicios Migratorios el Catatumbo, adscrito a la Dirección Regional Oriente de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y se dictan otras disposiciones"

Que mediante la Resolución No. 004 de 2012 se conformaron las Direcciones Regionales, los Puestos de Control Migratorio y los Centros Facilitadores de Servicios Migratorios de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, estableciendo su organización y distribución territorial

Que mediante Resolución No. 2849 del 11 de septiembre de 2025, se crearon los Centros Facilitadores de Servicios Migratorios del Catatumbo, adscrito a la Dirección Regional Oriente, y el Centro Facilitador de Servicios Migratorios El Darien, adscrito a la Regional Antioquia – Chocó de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que mediante la Resolución No. 0985 de 2026 se dispuso el traslado del Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Cúcuta al municipio de Villa del Rosario, departamento de Norte de Santander, y en su artículo 5º se actualizó la codificación y las siglas correspondientes a la Dirección Regional Oriente, en concordancia con los ajustes efectuados a la organización territorial de la Entidad.

Que, mediante Memorando radicado No. 20267090047963 del 22 de septiembre de 2026, el Director Regional Oriente (e) solicitó la supresión del Centro Facilitador de Servicios Migratorios (CFSM) Catatumbo, ubicado en el municipio de Tibú, Norte de Santander, con fundamento en las condiciones de seguridad de la zona, los costos asociados a su funcionamiento y la baja demanda en la atención de los servicios, circunstancias que, según lo expuesto en dicha solicitud, justifican la necesidad de redistribuir los recursos humanos y logísticos actualmente asignados a dicho Centro.

Que la Oficina Asesora de Planeación elaboró el Estudio Técnico para la supresión del Centro Facilitador de Servicios Migratorios (CFSM) Catatumbo, adscrito a la Dirección Regional Oriente, radicado No. 20262120012513, mediante el cual se analizaron las condiciones operativas, estadísticas y financieras de la sede para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de agosto de 2026.

Que, de acuerdo con el estudio técnico, no se evidenció carga laboral registrada en el CFSM Catatumbo por concepto de trámites de extranjería ni de actuaciones de verificación migratoria durante el periodo evaluado, mientras que se identificaron costos y gastos asociados a su funcionamiento.

Que, con fundamento en lo anterior, se considera procedente suprimir el CFSM Catatumbo, con el fin de optimizar los recursos institucionales y racionalizar la infraestructura, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios a través de los Centros Facilitadores de Servicios Migratorios de Villa del Rosario y Bucaramanga, de acuerdo con las competencias y la capacidad operativa de cada sede.

Que, con ocasión de la supresión del Centro Facilitador de Servicios Migratorios del Catatumbo, adscrito a la Dirección Regional Oriente, la Subdirección de Talento Humano adelantó las gestiones relacionadas con la reubicación de los tres (3) servidores públicos asignados a dicha sede, asunto que fue sometido a consideración del Comité de Movimientos de Personal en sesión del 21 de octubre de 2026, con el fin de garantizar la continuidad de su vinculación y atender las necesidades del servicio.

Que la supresión del Centro Facilitador de Servicios Migratorios del Catatumbo, permitirá racionalizar la estructura operativa de la Entidad y optimizar la distribución del talento humano y de los recursos institucionales, mediante la reasignación de los servidores a las dependencias, sedes y grupos internos de trabajo que presenten mayores requerimientos de personal, demanda de trámites migratorios o necesidades de control y verificación migratoria, de manera que se fortalezca la capacidad de respuesta institucional y se favorezcan la oportunidad, eficiencia y continuidad en la prestación de los servicios.

Que, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios migratorios a los usuarios de la región del Catatumbo, la Dirección Regional Oriente dispondrá las medidas administrativas y operativas necesarias para asegurar su atención a través de los Centros Facilitadores de Servicios Migratorios y

Continuación de la Resolución “Por la cual se suprime el Centro Facilitador de Servicios Migratorios el Catatumbo, adscrito a la Dirección Regional Oriente de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y se dictan otras disposiciones”

demás canales institucionales habilitados para tal efecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Supresión del Centro Facilitador de Servicios Migratorios del Catatumbo. Suprimir el Centro Facilitador de Servicios Migratorios del Catatumbo, adscrito a la Dirección Regional Oriente, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, creado mediante el artículo 6° de la Resolución No. 2849 del 11 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2: Como consecuencia de la supresión dispuesta en el artículo anterior, eliminar de la codificación institucional de la Dirección Regional Oriente el código y la sigla correspondientes al Centro Facilitador de Servicios Migratorios del Catatumbo, así:

ORDEN	DEPENDENCIA	CÓDIGO	SIGLA
709	Centro Facilitador de Servicios Migratorios del Catatumbo – Norte de Santander	7095423	CMCA

ARTÍCULO 3. UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. La Subdirección de Talento Humano adelantará, en el marco de sus competencias, las actuaciones administrativas necesarias para la reubicación de los tres (3) servidores públicos que actualmente prestan sus servicios en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios del Catatumbo, en las dependencias, sedes y grupos internos de trabajo, de acuerdo con las necesidades del servicio y las definiciones adelantadas ante el Comité de Movimientos de Personal en sesión del 21 de octubre de 2026.

La Subdirección de Talento Humano comunicará a cada servidor la decisión adoptada y adelantará los trámites necesarios para hacerla efectiva.

PARÁGRAFO: La reubicación de los servidores públicos no implicará la supresión de sus empleos ni la modificación de las condiciones propias de estos dentro de la planta global de la Entidad. La Subdirección de Talento Humano adelantará las actualizaciones administrativas correspondientes en la historia laboral de cada servidor.

ARTÍCULO 4. GESTIÓN DE BIENES, INVENTARIOS Y RECURSOS TECNOLÓGICOS. La Subdirección Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Regional de Oriente, adelantará, en el marco de sus competencias las actuaciones administrativas, contables y logísticas necesarias para garantizar la adecuada gestión de los bienes muebles, equipos de cómputo, sistemas de captura biométrica, licencias y demás recursos tecnológicos y logísticos asignados a las sedes objeto de supresión mediante el presente acto administrativo.

Para tal efecto, se realizarán las actividades de verificación física de inventarios, baja, reasignación, traslado y saneamiento de los bienes, según corresponda, de conformidad con los procedimientos internos y la normativa aplicable, garantizando su debido registro, control y trazabilidad.

PARÁGRAFO 1º. ACERVO DOCUMENTAL Y ARCHIVOS. La entrega, traslado y custodia del acervo

Continuación de la Resolución “Por la cual se suprime el Centro Facilitador de Servicios Migratorios el Catatumbo, adscrito a la Dirección Regional Oriente de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y se dictan otras disposiciones”

documental, expedientes migratorios, libros de registro y archivos físicos y digitales del centro suprimido se realizará bajo la supervisión de la Subdirección Administrativa y Financiera, en coordinación con el Grupo de Procesos de Apoyo de cada Dirección Regional receptora, atendiendo las Tablas de Retención Documental (TRD) y las disposiciones del Archivo General de la Nación.

PARÁGRAFO 2º. GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL. La Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Regional Oriente, en el marco de sus respectivas competencias y responsabilidades, adelantarán de manera articulada las gestiones administrativas, contractuales, operativas y demás actuaciones que resulten necesarias con ocasión de la supresión del Centro Facilitador de Servicios Migratorios del Catatumbo en el presente acto administrativo, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos institucionales aplicables.

ARTÍCULO 5. CODIFICACIÓN Y SIGLAS. Como consecuencia de la supresión del Centro Facilitador de Servicios Migratorios del Catatumbo, la codificación y las siglas correspondientes a las dependencias y unidades operativas de la Dirección Regional Oriente de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia quedarán establecidas conforme a la siguiente relación:

REGIONAL ORIENTE			
ORDEN	DEPENDENCIA	SIGLA	CÓDIGO
ORIENTE	DESPACHO DIRECTOR REGIONAL	DIRR	7095400
	GRUPO DE CONTROL MIGRATORIO ORIENTE	GCMi	7095410
	Puesto control migratorio aéreo Aeropuerto Camilo Daza (Cúcuta - Norte de Santander)	PCUC	7095411
	Puesto control migratorio aéreo Aeropuerto Palonegro (Lebrija - Santander)	PBGA	7096812
	Puesto Control Migratorio Terrestre Puente Internacional Simón Bolívar (Villa del Rosario - Norte de Santander)	PMVR	7095413
	Puesto de Control Migratorio Terrestre Puerto Santander (Norte de Santander)	PTPS	7095414
	Puesto de Control Migratorio Terrestre Francisco de Paula Santander (Norte de Santander)	PTFP	7095415
	Puesto de Control Migratorio Terrestre - Puente Internacional Atanasio Girardot, Villa del Rosario (Norte de Santander)	PTAG	7095416
	Puesto de Control Migratorio Terrestre - Móvil Jurisdicción Norte de Santander	PMTN	7095417
	GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ORIENTE	GVEM	7095430
	GRUPO DE EXTRANJERÍA ORIENTE	GEXT	7095420
	Centro facilitador de servicios migratorios - Villa del Rosario (Norte de Santander)	CMVR	7095421
	Centro facilitador de servicios migratorios Bucaramanga (Santander)	CMBU	7096822
	GRUPO DE PROCESOS DE APOYO ORIENTE	GPAP	7095440
	GRUPO TRÁMITES ESPECIALIZADOS DE EXTRANJERÍA ORIENTE	GTEX	7087650
	Cobertura Geográfica: Norte de Santander / Santander		

PARÁGRAFO. Las siglas y codificación definidas en el presente artículo serán de uso obligatorio en las comunicaciones, informes, inventarios, estados contables, presupuestales y otros reportes administrativos que se produzcan en Migración Colombia, y son la identificación específica de los grupos creados y reglamentados por la Dirección General de Migración Colombia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se suprime el Centro Facilitador de Servicios Migratorios el Catatumbo, adscrito a la Dirección Regional Oriente de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6. VIGENCIA, MODIFICACIONES Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 9° y 10 de la Resolución No. 2849 de 2025, y el artículo 5° de la Resolución No. 0985 de 2026; y deroga los artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución No. 2849 de 2025, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

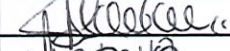
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **23 OCT 2026**

CASTAÑEDA
TIRIA JOSE LUIS

Firmado digitalmente por
CASTAÑEDA TIRIA JOSE LUIS
Fecha: 2026.10.23 17:45:13
-05'00'

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA TIRIA
Director General

	Nombre	Firma
Aprobó	Julián Fabrizzio Huérfano Ardila – Secretario General	
Revisó	Sandra Milena Vargas Jurado – Subdirectora de Talento Humano	
	Gloria Carolina Cárdenas Navas – Subdirectora Administrativa y Financiera	
	Onis Johanna Fierro Hernández – Jefe Oficina Asesora de Planeación	
	Sara Carolina Alvira Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó	Magda Liliana Villanueva Quintero – Coordinadora Grupo Planificación y Desarrollo Organizacional	

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

